

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica a la abogada BIANCA DUVERLIS ABDO PICIOTTI para que actué como apoderada sustituta del demandante.

Respecto a las notificaciones puestas en conocimiento por la apoderada de la parte demandante (ver archivo 12 del expediente digital), conforme a lo indicando en auto del 13 de mayo de 2021, debe advertirse que la única que puede tenerse en cuenta es la efectuada a la demandada BLANCA CECILIA ZAMBRANO DUARTO, ya que en esta se remitió certificación de la empresa de correo confirmando que la notificación personal se surtió en debida forma.

Por consiguiente, ante el silencio guardado por la demandada BLANCA CECILIA ZAMBRANO DUARTO, la parte actora proceda con la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Respecto de las notificaciones de los demandados LUIS FRANCISCO ZAMBRANO DUARTE, MIGUEL ANGEL ZAMBRANO DUARTE y LUZ MARINA ZAMBRANO DUARTE, para poder tenerlas en cuenta, en cada una, resulta necesario que se allegue la certificación que expide la empresa de correo donde se evidencie que estas fueron efectivas, pues solo se remitió la comunicación que se le envió a cada demandado.

A si mismo, de haberse surtido estas en debida forma, ante el silencio guardado por estos, debe proceder la parte actora con la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Se advierte que hasta que no se encuentre trabada la litis no se correrá traslado de los medios exceptivos que se formulen por las personas que integran la pasiva.

NOTIFÍQUESE.

AAPL/17-108



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **059**

de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

